



Resolución de Gerencia General

N° 063-2026-UE002SST/GG

Tumbes, 17 de setiembre de 2026

VISTOS: El Contrato N° 007-2026-UE002SST/GG, el Informe N° 325-2026-UE002SST-GO-OPA de la Oficina de Producción y Almacenamiento, la Carta Notarial de fecha de notificación 08 de setiembre de 2026, el Informe N° 245-2026-UE002SST-GA de la Gerencia de Administración, el Informe N° 1400-2026-UE002SST/GA/OABAST de la Oficina de Abastecimiento y el Informe N° 082-2026-UE002SST/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2025-VIENDA, aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Universal del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, establece que ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional, hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento;

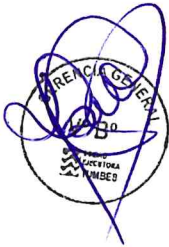
Que, en el marco de la norma antes citada, mediante la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, se resuelve: i) declarar la caducidad del Contrato de Concesión por el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, consistente en la falta de renovación o reconstitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión; ii) el OTASS asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional y excepcional en el ámbito del Contrato de Concesión;

Que, en el marco de la norma anterior, a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00063-2025-OTASS-PE, se aprueba el nuevo Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicio de Saneamiento Tumbes en el que precisa que el gerente general es el máximo órgano de dirección y gestión administrativa de la referida unidad ejecutora (...);

Que, con fecha 19 de febrero de 2026, se convocó en el SEACE el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2026-UESST-Primera Convocatoria, para la contratación de la "Adquisición de insumo químico: hipoclorito de calcio al 65% para el proceso de potabilización del agua en los sistemas de tratamiento y distribución administrados por la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes";

Que, Con fecha 03 de marzo del 2026, el oficial de compra adjudicó la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2026-UESST-Primera Convocatoria, para la contratación de "Adquisición de insumo químico: hipoclorito de calcio al 65% para el proceso de potabilización del agua en los sistemas de tratamiento y





Resolución de Gerencia General

distribución administrados por la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes", a BIODEGRADABLE PERU S.A.C;

Que, con fecha 11 de marzo del 2026, se consintió la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2026-UESST-Primera Convocatoria, para la contratación de "Adquisición de insumo químico: hipoclorito de calcio al 65% para el proceso de potabilización del agua en los sistemas de tratamiento y distribución administrados por la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes";

Que, con fecha 19 de marzo de 2026, se suscribe el Contrato N° 007-2026-UE002SST/GG entre la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes y BIODEGRADABLE PERU S.A.C, para la contratación de la "Adquisición de insumo químico: hipoclorito de calcio al 65% para el proceso de potabilización del agua en los sistemas de tratamiento y distribución administrados por la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes", por un monto ascendente a la suma de S/ 173,000.00 (Ciento setenta y tres mil con 00/100 Soles) por el equivalente de 21,150 Kg de hipoclorito de calcio al 65%;

Que, de acuerdo al Contrato N° 007-2026-UE002SST-GG la cantidad adquirida suma 21,150 kg de hipoclorito de calcio al 65%, cuyo monto total asciende a la suma de S/ 173,000.00 soles. De los cuales la empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C ha efectuado tres entregas por un total de 4,050 kg, existiendo un saldo por atender de 17,100 kg, equivalente a S/ 139,872.00 soles;

Que, con fecha 20 de julio del 2026, la Oficina de Producción y Almacenamiento -en calidad de área usuaria-, emitió el correo electrónico a la dirección E-mail del proveedor -iquispe@biodegradableperu.com-, correo proporcionado por el contratista para que sea consignado en el contrato N° 007-2026-UE002SST-1, para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del referido contrato, en el caso en concreto, se realizó la coordinación con el contratista a través de dicho correo electrónico para la **cuarta entrega**, es decir, la adquisición de 1350 kg de hipoclorito de calcio al 65%, equivalente a 30 tambores de 45 kg cada uno;

Que, mediante el Informe N° 325-2026-UE002SST-GO-OPA de la Oficina de Producción y Almacenamiento -en calidad de área usuaria-, advierte que el contratista BIODEGRADABLE PERU S.A.C ha incurrido en incumplimiento de las condiciones contractuales según el Contrato N° 007-2026-UE002SST/GG (el total equivale a 21,150 kg), debido a que no ha hecho la cuarta entrega de 1,350 kg de hipoclorito de calcio al 65 %, equivalente a 30 tambores de 45 kg cada uno, solicitados mediante correo electrónico de fecha 20 de julio del 2026, y que hasta la fecha de emitido dicho informe tiene un retraso de 26 días calendarios en la ejecución de la prestación;

Que, asimismo, se observa del contrato -el cual es un documento fidedigno- donde las partes pactan válidamente según las normas vigentes, (Constitución Política del Perú, artículo 62), que en el segundo párrafo del Contrato N° 007-2026-UE002SST/GG suscrito con BIODEGRADABLE PERU S.A.C, en la Cláusula Quinta establece que el contratista contará con diez (10) días calendario, posteriores a la notificación del correo para realizar la entrega del insumo químico a la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes. En ese sentido, considerando que la notificación fue realizada el día 20 de julio de 2026, la fecha límite para efectuar la



Resolución de Gerencia General

entrega correspondía al día 30 de julio de 2026. No obstante, hasta la fecha de emisión de dicho informe, el cual fue 20 de agosto de 2026, no se ha recepcionado el insumo en cuestión y las comunicaciones, vía telefónica, efectuadas por personal del área usuaria, para consultar el estado del envío de insumos, no fueron atendidas por BIODEGRADABLE PERU S.A.C;

Que, cabe precisar que, mediante correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2026 -como última oportunidad-, el área usuaria, reitera el requerimiento de entrega del insumo químico hipoclorito de calcio al 65%, de conformidad con lo establecido en el Contrato N° 007-2026-UE002SST/GG, volviendo a solicitar la adquisición y entrega de 1,350 kg de hipoclorito de calcio al 65 %, equivalente a 30 tambores de 45 kg cada uno, exhortando a su representada a fin de que cumpla con la entrega del referido insumo químico a la brevedad posible, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento;

Que, la adquisición de hipoclorito de calcio al 65%, constituye como un insumo de vital importancia para actividades como la limpieza y desinfección para el tratamiento en las PTAP de la unidad ejecutora; así como el refuerzo en el proceso de desinfección para obtener una óptima concentración de cloro libre residual, según se requiera. Por ello, el desabastecimiento de este insumo químico podría resultar en sanciones para la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, por parte del ente fiscalizador o sancionador;

Que, por otro lado, es oportuno precisar que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 68.1, del artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, refiere: "Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: (...) (...) b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple";

Que, también, el literal a) del numeral 122.1 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, refiere: "En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento: (...) (...) En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días";

Que, sobre la base de la normativa precedente, mediante Carta Notarial de fecha de notificación 08 de setiembre de 2026, se le otorgó a BIODEGRADABLE PERU SAC el plazo de 03 días hábiles, a fin que cumpla con la entrega parcial de 1,350 kg de hipoclorito de calcio al 65 %, equivalente a 30 tambores de 45 kg cada uno, solicitados mediante correo electrónico de fecha 20 de julio del 2026, según contrato N° 007-2026-UE002SST/GG (el total suma 21,150 kg), bajo apercibimiento de **RESOLVER EL CONTRATO**, no obstante, dicho proveedor no ha cumplido con subsanar el incumplimiento requerido ni ha cumplido con la prestación a su cargo;

Que, por otro lado, conforme al literal i) del numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 32069, que refiere: "La DEC, a través de los compradores públicos, es responsable de las siguientes acciones, entre otras establecidas en la Ley y en el Reglamento: (...) (...) i) Realizar el monitoreo y evaluación de la ejecución contractual de todos los contratos suscritos por la entidad contratante bajo el ámbito de la Ley y el Reglamento, incluyendo el de los contratos menores, salvaguardando el cumplimiento de la normativa de contratación pública";

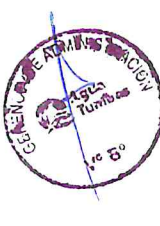


Resolución de Gerencia General

Que, sobre la base de dicha facultad, mediante el Informe N° 245-2026-UE002SST-GA, la Gerencia de Administración, sobre la base del Informe N° 1400-2026-UE002SST/GA/OABAST de la Oficina de Abastecimiento, refiere que el incumplimiento contractual por parte de **BIODEGRADABLE PERU SAC** para efectuar la **cuarta entrega** de 1,350 kg de hipoclorito de calcio al 65%, conforme a lo advertido por el responsable de Oficina de Producción y Almacenamiento, genera un riesgo pudiendo generar la paralización de producción de agua potable para consumo humano, impidiendo de que se cumpla con el suministro programado de agua potable a los usuarios de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, debido a que se ha generado desabastecimiento del bien con lo cual no se estaría cumpliendo con el objeto de la contratación, así como también **“EXISTE UN RIESGO POTENCIAL DE NO CUMPLIR CON LA FINALIDAD PÚBLICA DEL CONTRATO”**;



Que, en ese sentido, el referido informe adiciona que resulta necesario RESOLVER EL CONTRATO enmarcado en el literal b) del numeral 68.1, del artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, que refiere: *“Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: (...) (...) b) **Incumplimiento de obligaciones contractuales**, por causa atribuible a la parte que incumple”*, así como en el marco del literal b) del numeral 122.1 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que preceptúa: *“Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, **la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial**”* y teniendo como base el informe del área usuaria es de la opinión que se cumplen las condiciones para la resolución de contrato en FORMA TOTAL, debido a que **“EXISTE UN RIESGO POTENCIAL DE NO CUMPLIR CON LA FINALIDAD PÚBLICA DEL CONTRATO”**;



Que, con hoja de ruta 4748 de fecha 16 de setiembre de 2026, la Gerencia General comunica a la Gerencia de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutivo con el fin de resolver el Contrato N° 007-2026-UE002SST-GG, de fecha 19 de marzo de 2026, suscrito entre la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes y BIODEGRADABLE PERU S.A.C, para la contratación de la “Adquisición de insumo químico: hipoclorito de calcio al 65% para el proceso de potabilización del agua en los sistemas de tratamiento y distribución administrados por la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes”, por incumplimiento de obligaciones contractuales conforme al literal b) del numeral 68.1, del artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como en el marco del literal b) del numeral 122.1 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;



Que, mediante Informe N° 082-2026-UE002SST/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, refiere que, en virtud a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, conforme a la norma glosada y sobre la base del informe del área usuaria -Oficina de Producción y Almacenamiento- y del informe de la Oficina de Abastecimiento, considera viable emitir el acto resolutivo que aprueba resolver el Contrato N° 007-2026-UE002SST-GG, de fecha 19 de marzo de 2026, suscrito entre la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes y BIODEGRADABLE PERU S.A.C, para la contratación de la “Adquisición de insumo químico: hipoclorito de calcio al 65% para el proceso de potabilización del agua en los sistemas de tratamiento y distribución administrados por la Unidad Ejecutora 002 Servicios de



Resolución de Gerencia General

Saneamiento Tumbes", por incumplimiento de obligaciones contractuales conforme al literal b) del numeral 68.1, del artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como en el marco del literal b) del numeral 122.1 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas;

Que, el referido informe adiciona que, la desidia de la empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C en la ejecución del referido contrato (según lo referido en los informes de del área usuaria y de la Oficina de Abastecimiento) ha conllevado a que no se realice la cuarta entrega de los 1,350 kg de hipoclorito de calcio al 65 %, equivalente a 30 tambores de 45 kg cada uno, solicitados mediante correo electrónico de fecha 20 de julio del 2026 y emplazado con la carta notarial de fecha de notificación 08 de setiembre de 2026, este mal accionar que se enmarca en el literal b) del numeral 68.1, del artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, que refiere: "Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: (...) (...) b) **Incumplimiento de obligaciones contractuales**, por causa atribuible a la parte que incumple"; así como lo establecido en el literal b) del numeral 122.1 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas, que preceptúa: "Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, **la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial**";

Que, por otro lado, de acuerdo a lo referido en el cuarto párrafo del numeral 2.1.1 de la Opinión N° D000071-2026-OECE-DTN, refiere: "Asimismo, el numeral 122.1 establece que en el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, **la parte afectada por el incumplimiento debe seguir el procedimiento que allí se establece**:"

- (i) La parte perjudicada debe requerir a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato¹.
- (ii) Si vencido el plazo la otra parte no cumple con la prestación correspondiente, **la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial**,"

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el literal d) de numeral 2 de la Decimotercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que preceptúa: "En tanto se implemente la Pladicop para la notificación de actos durante la ejecución contractual, las partes se sujetan a lo siguiente: (...) (...) d) El apercibimiento y **la resolución del contrato se realizan mediante carta notarial, adjuntando la documentación que lo sustente**,"

Que, en ese sentido, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, estando a lo informado por los documentos de Vistos y conforme a la norma glosada, resulta necesario emitir el acto resolutorio que resuelve el Contrato N° 007-2026-UE002SST-GG, de fecha 19 de marzo de 2026, suscrito entre la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes y la empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C, para la contratación de la "Adquisición de insumo químico: hipoclorito de

¹ El literal a) del numeral 122.1 del artículo 122 del Reglamento precisa que "El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo de ejecución del contrato vigente o de la entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo de ejecución del contrato vigente o de la entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que sea considerado como un día completo. En los casos en que el plazo de ejecución del contrato vigente o de la entregable materia de incumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. En caso el retraso esté referido al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante otorga un plazo de quince días siempre que el plazo de la ejecución de la obra supere los 60 días"



Resolución de Gerencia General

calcio al 65% para el proceso de potabilización del agua en los sistemas de tratamiento y distribución administrados por la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes”, por incumplimiento de obligaciones contractuales;

Con el visado de la Gerencia de Administración y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el Decreto Supremo N° 001-2025-VIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Universal del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, que declara la caducidad del Contrato de Concesión, la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE que crea la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2025-OTASS/PE que aprueba el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RESOLVER EL CONTRATO N° 007-2026-UE002SST-GG, de fecha 19 de marzo de 2026, suscrito entre la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes y la empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C, para la contratación de la “Adquisición de insumo químico: hipoclorito de calcio al 65% para el proceso de potabilización del agua en los sistemas de tratamiento y distribución por la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes”, por incumplimiento de obligaciones contractuales conforme al literal b) del numeral 68.1, del artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como en el marco del literal b) del numeral 122.1 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, de conformidad con los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR, la presente resolución mediante carta notarial a la señora KATHYA FIORELLA GUERRA DEL AGUILA representante legal de la empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C, en su domicilio legal ubicada en Urbanización La Cruceta block 59 Dpto 503 Santiago de Surco, provincia y región de Lima.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración para que, a través de la Oficina de Abastecimiento, realice las acciones necesarias y coordinaciones pertinentes tendientes al cumplimiento de lo aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en la página institucional, www.aguatumbes.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


NÍLDA GISSELA PAREDES HASÉN
Gerente General
UE002 Servicios Saneamiento Tumbes

